

**PROYECTO DE**

**ORDEN MINISTERIAL RELATIVA A LA ADOPCIÓN DE  
MEDIDAS SOBRE EL CANON DE OCUPACIÓN Y  
APROVECHAMIENTO DEL DOMINIO PÚBLICO  
MARÍTIMO TERRESTRE EN RELACIÓN CON LA  
GESTIÓN DE LA SITUACION DE CRISIS SANITARIA  
OCASIONADA POR EL COVID-19**

**MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO**

11 DE JUNIO DE 2020

## RESUMEN EJECUTIVO

<b>Ministerios proponente</b>	Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico	<b>Fecha</b>	11-06-2020
<b>Título de la norma</b>	Orden / /2020, de de junio de 2020, del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico relativa a la adopción de medidas sobre el canon de ocupación y aprovechamiento del Dominio Público Marítimo Terrestre en relación con la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19		
<b>Tipo de memoria</b>	Normal		

### OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

<b>Situación que se regula</b>	<p>El Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, declaró el estado de alarma en todo el territorio nacional con el fin de afrontar la crisis sanitaria. En el mismo se contenían medidas extraordinarias de restricción de la movilidad y del contacto social. En el momento actual se ha iniciado un proceso de reducción gradual de estas restricciones</p> <p>Esta orden tiene por objeto regular la modulación del pago del canon de ocupación y aprovechamiento del dominio público marítimo-terrestre del que podrán beneficiarse los titulares de autorizaciones y concesiones de servicios de temporada y establecimientos expendedores de comidas y bebidas que hayan sufrido merma en su aprovechamiento debido a la imposición de medidas excepcionales de cese de actividad, reducción del aforo o aumento de las distancias entre los elementos de las instalaciones durante la emergencia sanitaria provocada por la COVID-19.</p>
--------------------------------	--

<b>Principales alternativas consideradas</b>	No existen otras alternativas.
<b>CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO</b>	
<b>Tipo de norma</b>	Orden Ministerial
<b>Estructura de la norma</b>	El proyecto consta de preámbulo, tres artículos y una disposición final única.
<b>Informes preceptivos</b>	Informe de la Secretaría General Técnica Informe del Ministerio de Hacienda
<b>Trámite de audiencia</b>	Sí, trámite de información pública de siete días hábiles.
<b>ANÁLISIS DE IMPACTOS</b>	
<b>Adecuación al orden de competencias</b>	<p>¿Cuál es el título competencial prevalente?</p> <p>El artículo 149.1.18ª de la Constitución Española relativo a los contratos y concesiones administrativas.</p> <p>Asimismo, el artículo 149.1.23ª de la Constitución Española, que atribuye al Estado competencia exclusiva en materia de legislación básica sobre protección del medio ambiente, sin perjuicio de las facultades de las comunidades autónomas de establecer normas adicionales</p>

	<p>de protección.</p> <p>Igualmente el artículo 149.1.14<sup>a</sup> de la Constitución Española relativo a la Hacienda general.</p>
<b>Impacto económico y presupuestario</b>	<p>Efectos sobre la economía en general: Se prevé que los efectos sobre la economía en general serán positivos, ya que contribuye a la conservación y mantenimiento del tejido empresarial.</p> <p>Efectos presupuestarios: No afecta a los presupuestos de la AGE ni a los de otras Administraciones Territoriales.</p> <p>Efectos sobre la competencia: No tiene efectos significativos de esta naturaleza.</p> <p>Cargas administrativas: No se crean cargas administrativas adicionales, sino que se adelantan las cargas que con la regulación actual igualmente se producirían.</p>
<b>Impacto de género</b>	<p>La norma tiene un impacto de género nulo.</p>

# INDICE

## **MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE ORDEN DEL MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO RELATIVA A LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS SOBRE EL CANON DE OCUPACIÓN Y APROVECHAMIENTO DEL DOMINIO PÚBLICO MARÍTIMO TERRESTRE EN RELACIÓN CON LA GESTIÓN DE LA SITUACIÓN DE CRISIS SANITARIA OCASIONADA POR EL COVID-19**

### **1.- NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DE LA NORMA PROYECTADA**

- 1.1. Motivación.
- 1.2. Objetivos del proyecto.
- 1.2. Análisis de alternativas.

### **2.- CONTENIDO, ANÁLISIS JURÍDICO Y DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN**

- 2.1. Contenido del proyecto.
- 2.2. Análisis jurídico.
- 2.3. Descripción de la tramitación.

### **3.- ANÁLISIS DE IMPACTOS.**

- 3.1.- adecuación del proyecto al orden constitucional de competencias.
- 3.2. Impacto económico y presupuestario.
  - a) Impacto económico general.
  - b) Efectos en la competencia en el mercado.
  - c) Análisis de cargas administrativas.
  - d) Impacto presupuestario.
- 3.3. Impacto por razón de género.
- 3.4. Otros impactos.

# 1. NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DE LA NORMA PROYECTADA

## 1.1. Motivación

La Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, regula en su Título IV del “Régimen económico-financiero de la utilización del dominio público marítimo-terrestre”, capítulo II, los “Cánones y tasas”. De esta forma, toda ocupación o aprovechamiento del dominio público marítimo-terrestre en virtud de una concesión o autorización, cualquiera que fuere la Administración otorgante, devengará el correspondiente canon en favor de la Administración del Estado, sin perjuicio de los que sean exigibles por aquella.

La Organización Mundial de la Salud elevó el pasado 11 de marzo de 2020 la situación de emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19 a pandemia internacional. Ante la rápida evolución de los hechos el gobierno precisó adoptar medidas inmediatas y eficaces para hacer frente a la crisis sanitaria.

Con fecha 14 de marzo de 2020 se aprobó el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. Esta norma impuso diversas limitaciones a la circulación por vías o espacios de uso público.

En el momento actual, España ha iniciado un proceso de reducción gradual de las medidas extraordinarias de restricción de la movilidad y del contacto social establecidas mediante el citado Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo. Así, el pasado 28 de abril de 2020 el Consejo de Ministros adoptó el Plan para la transición hacia una nueva normalidad que establece los principales parámetros e instrumentos para la consecución de la normalidad.

En este proceso, en la Orden SND/399/2020, de 9 de mayo, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional, establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la fase 1 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad; la Orden SND/414/2020, de 16 de mayo, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la fase 2 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad y la Orden SND/458/2020, de 30 de mayo, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la fase 3 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad, se ha procedido a regular paulatinamente el proceso de transición. Así, de un lado, se procede, bajo las condiciones establecidas, a permitir el acceso de la población a espacios naturales para el paseo, el deporte, el ocio o

la práctica de turismo activo, y, de otro lado, se procede a la paulatina reapertura al público de los establecimientos de hostelería y restauración.

El escenario descrito evidencia que la ocupación y aprovechamiento del Dominio Público Marítimo Terrestre durante cierto tiempo no ha podido llevarse a cabo o ha quedado limitado como consecuencia de las medidas que desde el gobierno se han adoptado. Es por ello que el cobro del canon por ocupación y aprovechamiento del Dominio Público Marítimo Terrestre debe exigirse en los mismos términos en los que la ocupación y aprovechamiento ha sido legal y efectivamente posible.

## **1.2. Objetivos del proyecto**

El objetivo principal de este proyecto de orden ministerial es ofrecer un marco jurídico de vigencia temporal que atienda a las especiales circunstancias de ocupación y aprovechamiento del Dominio Público Marítimo Terrestre y, en consecuencia, establezca la exigencia del pago del canon en los justos términos en que su ocupación y aprovechamiento pueden hacerse.

Esta norma nace con una vocación de desplegar sus efectos exclusivamente durante el tiempo en que persistan limitaciones en cuanto a las condiciones en que se pueden ocupar y aprovechar las concesiones y autorizaciones que recaen sobre el Dominio Público Marítimo Terrestre.

En la disposición final única del proyecto se establece que la entrada en vigor será el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado». De conformidad con lo previsto en el segundo párrafo del artículo 23 de la Ley 50/1997, de 2 de noviembre, y de acuerdo con los argumentos expuestos en este apartado, es precisa dicha entrada en vigor de forma inmediata por razones de seguridad jurídica.

## **1.3. Análisis de alternativas**

La alternativa de no aprobación de la presente orden ministerial no ha sido contemplada.

La necesidad de abordar una modulación del pago del canon por ocupación y aprovechamiento del Dominio Público Marítimo Terrestre de manera coherente con el cese de la actividad, la limitación del aforo o al aumento de las distancia entre elementos de las instalaciones derivadas de las medidas sanitarias provocadas por el COVID-19 resulta ineludible.

La alternativa de no modificar el régimen actual de cánones y tasas, es decir, la inacción normativa, se considera que sería perjudicial.

## **2. CONTENIDO, ANÁLISIS JURÍDICO Y DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN**

### **2.1. Contenido del proyecto**

El proyecto consta de preámbulo, tres artículos, y una disposición final única.

El artículo 1 se refiere al objeto de la normas. Con el mismo se pretende adaptar el pago de canon a la ocupación y aprovechamiento del Dominio Público Marítimo Terrestre efectivos, debido a las medidas adoptadas por la emergencia sanitaria provocada por el COVID-19

El artículo 2 se refiere a las medidas relativas al canon por ocupación o aprovechamiento del dominio público marítimo-terrestre. En el mismo se prevé, por un lado, eliminar el abono en el supuesto en que no haya aprovechamiento u ocupación alguna y, por otro lado, la adaptación del pago del canon en el supuesto en que dicho aprovechamiento u ocupación se encuentre restringido.

Asimismo, se prevé la devolución de la cantidades ya abonadas que resulten contrarias a la Orden de 30 de octubre de 1992 que determina la cuantía del canon establecido en el artículo 84 de la Ley 22/1988, de 28 de julio de, de Costas.

El artículo 3 se refiere a la colaboración de los Ayuntamientos. A tales efectos se prevé que los Ayuntamientos deban informar al Ministerio acerca de las medidas, que en su caso, adopten para compensar la merma que puedan experimentar en los aprovechamientos los titulares de autorizaciones y concesiones lo cual no es sino manifestación del principio de colaboración que debe guiar las relaciones entre Administraciones Públicas tal y como dispone el artículo 3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público

Por su parte, la Disposición final única se refiere a la entrada en vigor y vigencia, estableciendo su entrada en vigor al día siguiente de su publicación en el BOE y vinculando la vigencia de la norma a la duración de las medidas excepcionales adoptadas como consecuencia de la emergencia sanitaria provocada por el COVID-19

## **2.2. Análisis jurídico**

Desde el punto de vista competencial, el proyecto de orden ministerial se dicta al amparo del título competencial previsto en el artículo 149.1.18ª de la Constitución, que atribuye al Estado competencia exclusiva en materia de legislación básica sobre contratos y concesiones administrativas.

Asimismo, queda afectado el título competencial previsto en el artículo 149.1.23ª de la Constitución, que atribuye al Estado competencia exclusiva en materia de legislación básica sobre protección del medio ambiente, sin perjuicio de las facultades de las comunidades autónomas de establecer normas adicionales de protección.

En la medida en que se afecta al régimen de ingresos públicos del Estado, el título competencial del art. 149.1.14ª de la Constitución Española sobre la Hacienda General debe ser igualmente invocado.

## **2.3. Descripción de la tramitación**

Los artículos 16 y 18 de la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de información, participación pública y acceso a la justicia en materia de medio ambiente imponen a las Administraciones Públicas la obligación de garantizar, en la tramitación de disposiciones relativas al medio ambiente, que se informe al público sobre las propuestas normativas que pretendan llevar a cabo, que se asegure la participación del público en su elaboración, que sus observaciones sean tenidas en cuenta y que las decisiones finales estén debidamente motivadas.

El artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, y el artículo 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común exceptúan de la necesidad de consulta pública previa a aquellas disposiciones legales y reglamentarias que regulen aspectos parciales de una materia. El objeto de esta orden ministerial es, por razones de necesidad y equidad, adaptar la exigencia del cobro del canon a la ocupación y aprovechamiento que efectivamente se esté dando en cada fase del proceso hacia una Nueva Normalidad y, exclusivamente, por el tiempo en que existan limitaciones de aforo y prescripciones sobre distancias entre elementos de las concesiones o autorizaciones.

Por ello, dado que el proyecto contempla una modificación extremadamente puntual del régimen jurídico de costas, esto es, la que afecta exclusivamente al

canon, y además lo hace con una duración provisional y limitada en el tiempo, se considera que es conforme a Derecho el prescindir del trámite de consulta pública previa, todo ello sin perjuicio de los preceptivos trámites de consulta, audiencia e información pública del proyecto.

En la elaboración de este orden ministerial se han observado los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; los principios de necesidad y eficacia puesto que este proyecto de orden ministerial resulta el único medio para la modificación inmediata y puntual del régimen actual; el principio de proporcionalidad ya que contiene la regulación imprescindible y necesaria para cumplir estos objetivos y en la que se guardada la proporción entre las restricciones que afectan a los titulares de las concesión y autorizaciones y la reducción del canon que se experimenta.

Asimismo, la norma cumple con los principios de eficiencia, en tanto que asegura la máxima eficacia en la consecución de sus objetivos con los menores costes posibles en su aplicación,

La elaboración del proyecto de esta orden ministerial:

Ha sido informado por la Secretaría General Técnica del Ministerio de conformidad con el art. 26.5 Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

De conformidad con el art. 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, se ha llevado a cabo trámite de información pública por un plazo de siete días hábiles dadas las excepcionales circunstancias que acontecen y la necesidad adoptar una medida de manera urgente.

Asimismo se ha recabado informe del Ministerio de Hacienda al contemplarse la reducción de un ingreso público.

### 3. ANÁLISIS DE IMPACTOS

#### 3.1. Adecuación del proyecto al orden constitucional de competencias.

El proyecto de orden ministerial se dicta al amparo del título competencial previsto en el artículo 149.1.18ª de la Constitución, que atribuye al Estado competencia exclusiva en materia de legislación básica sobre contratos y concesiones administrativas.

Asimismo, queda afectado el título competencial previsto en el artículo 149.1.23ª de la Constitución, que atribuye al Estado competencia exclusiva en materia de legislación básica sobre protección del medio ambiente, sin perjuicio de las facultades de las comunidades autónomas de establecer normas adicionales de protección.

En la medida en que se afecta al régimen de ingresos públicos del Estado, el título competencial del art. 149.1.14ª de la Constitución Española sobre la Hacienda General debe ser igualmente invocado.

### **3.2. Impacto económico y presupuestario.**

#### **a) Impacto económico general.**

El proyecto de orden ministerial tendrá un impacto económico general positivo puesto que prevé la adaptación del pago del canon en la misma medida en que surtan efectos las medidas de cese de la actividad, de restricción del aforo en los establecimientos o de aumento de la distancia entre los elementos que integran una concesión o autorización. Es decir, existirá una relación directa entre la modulación del canon y las restricciones en la ocupación y aprovechamiento del Dominio Público Marítimo Terrestre derivadas de la gestión sanitaria de la crisis derivada de la COVID-19.

Atendiendo a las recomendaciones contenidas en la Guía Metodológica para la Elaboración de la Memoria del Análisis de Impacto Normativo con la reforma propuesta se puede identificar una mejora de la productividad de las personas y empresas puesto que se elimina el ingreso total del canon que posteriormente, y atendiendo al grado efectivo de aprovechamiento y ocupación del dominio público, haya de ser devuelto.

Es decir, se evita que durante un periodo de tiempo los recursos económicos de las personas y las empresas se encuentren indisponibles a la espera de su devolución por parte de la Administración Pública.

Esta circunstancia lleva a igualmente identificar un impacto positivo sobre el empleo.

Es decir, si los recursos económicos de las personas y empresas se encuentra disponibles para su aplicación directa a su negocio en vez de estar provisionalmente en poder de la Administración, estos sujetos podrán destinarlos, si así lo estiman, a mantener puestos de trabajo o a contratar nuevos empleados si las condiciones así se lo permiten.

Estos beneficios previsiblemente habrán de tener un impacto más intenso en el caso de las PYMES como consecuencia de su tamaño y peculiaridades. En efecto, tal y como indica la Guía Metodológica para la Elaboración de la Memoria del Análisis de Impacto Normativo, las PYMES constituyen aproximadamente el 90% del tejido empresarial, y se caracterizan por la elevada incidencia que tienen los costes fijos en ellas.

Por lo tanto, favorecer que las empresas puedan tener más liquidez, sin duda, proporciona un importante respaldo y estímulo a la actividad económica española.

La eficacia de las medidas contempladas en el proyecto de orden ministerial coincidirá con la duración de las medidas sanitarias antes señaladas.

#### **b) Efectos en la competencia en el mercado.**

El presente proyecto de orden ministerial no implicará efectos sobre la competencia en el mercado, ni desde el punto de vista de posibles restricciones al acceso de nuevos operadores, ni de restricciones que limiten la libertad de los operadores para competir o que limiten sus incentivos a hacerlo.

#### **c) Análisis de cargas administrativas.**

Se consideran cargas administrativas todas aquellas tareas de naturaleza administrativa que deben llevar a cabo las empresas y los ciudadanos para cumplir con las obligaciones derivadas de la norma.

Por lo que respecta a la posible generación de estas cargas por parte del proyecto, el artículo 2.1.d) del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la memoria del análisis de impacto normativo obliga a que en el contenido de la misma se realice una *“detección y medición de dichas cargas administrativas”*.

El proyecto de orden ministerial no establece nuevas y adicionales cargas administrativas.

Lo que introduce el proyecto de orden ministerial relativa a la adopción de medidas sobre el canon de ocupación y aprovechamiento del Dominio Público Marítimo Terrestre en relación con la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 es adelantar el momento en que dicha carga administrativa existente ha de producirse.

Es decir, el régimen actual prevé la devolución del pago de canon en la medida en que la concesión o autorización no haya podido ocuparse o aprovecharse.

En el caso de que no haya ocupación o aprovechamiento, resulta seguro que los titulares deberán solicitar la devolución del pago del canon. Es decir, con el régimen actual se prevé la existencia de una tarea de naturaleza administrativa por parte de los interesados: solicitar, previo pago, la devolución del canon.

Con la regulación que se propone, esta tarea de naturaleza administrativa impuesta a los interesados se va a seguir produciendo si bien, en este caso, pasará a tener carácter previo al pago.

El Anexo V de la Guía Metodológica para la Elaboración de la Memoria del Análisis de Impacto Normativo, contiene el método de medición de cargas administrativas que puede ser aplicado por todas las Administraciones Públicas.

En cuanto a la identificación de cargas administrativas según lo dispuesto en el citado anexo, con la regulación actual nos encontraríamos ante el supuesto "*b. comunicación de datos y presentación de documentos*". Esta carga administrativa se mantendría en la reforma propuesta si bien su momento de realización quedaría adelantado.

En cuanto a los mecanismos de reducción de cargas administrativas puede apreciarse una eliminación de redundancias puesto que en la regulación actual se prevé el cobro de un ingreso público que no se corresponde con el grado efectivo de ocupación y aprovechamiento del dominio público marítimo terrestre y, posteriormente, su devolución.

Es decir, existe una tarea de naturaleza administrativa que debe realizar el interesado al ingresar en un primer lugar y, posteriormente, la Administración debe hacer otra tarea de naturaleza administrativa de devolución del cobro del canon.

Con la regulación propuesta se pretende que la tarea administrativa que deba acometer el interesado en primer lugar realizando el ingreso del canon sea la correspondiente al efectivo aprovechamiento y ocupación del dominio público marítimo terrestre, evitando que, posteriormente, de nuevo, la Administración deba realizar una tarea de naturaleza administrativa de devolución de canon.

Con ello se evitan redundancias administrativas y uso de recursos (materiales, de personal o de tiempo) innecesarios.

Por lo tanto, a efectos de cuantificar las cargas administrativas, con la orden ministerial propuesta no se introducen cargas administrativas añadidas, lo que se hace es modificar las existentes a un momento anterior. De manera que

tratándose de tareas de naturaleza administrativas ya existente, las mismas no generan un nuevo impacto económico, sino que pueden incluso reducirlo.

#### **d) Impacto presupuestario.**

Las actuaciones previstas en esta orden ministerial no producirán efectos presupuestarios al no afectar ni en los gastos ni en los ingresos públicos tanto en lo que se refiere a los presupuestos de la Administración General del Estado, como a los presupuestos de Comunidades Autónomas y Entidades Locales.

La regulación sobre el canon por ocupación o aprovechamiento del Dominio Público Marítimo Terrestre se encuentra en el artículo 84 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, así como en el artículo 181 y siguientes Reglamento General de Costas aprobado por el Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre.

Asimismo, la Orden del Ministerio de Obras Públicas y Transportes de 30 de octubre de 1992 determina la cuantía del canon establecido en el artículo 84 de la Ley 22/1988, de 28 de julio. Esta orden dispone en su artículo cuarto que cuando por causas no imputables al obligado al pago del canon no tenga lugar la ocupación o el aprovechamiento especial del dominio público procederá la devolución del importe que corresponda.

Por lo tanto, la regulación actual prevé la devolución de los ingresos por canon, previo pago, por sus titulares cuando no hay ocupación o aprovechamiento en modo alguno, pero no contempla escenarios diferentes donde la ocupación o el aprovechamiento puedan verse alterado parcialmente.

Con la propuesta de regulación lo que se plantea es una adaptación del pago del canon que evite que en un momento posterior haya que hacer una devolución por parte de la Administración Pública debida a las medidas de limitación de aforo o de instalación de elementos debido a la aplicación de la normativa sanitaria excepcional vigente.

Es decir, se pretende que se ingrese directamente la cantidad que corresponda en función del aprovechamiento y ocupación efectivos, evitando que se genere una actividad contable y presupuestaria innecesaria.

La merma en los ingresos públicos que pueda apreciarse durante este ejercicio en comparación con años previos, no se deberá a la presente modificación normativa – téngase en cuenta que si no se reduce el cobro, habrá de procederse al su devolución posterior-, sino a los efectos de la crisis sanitaria que nada tiene que ver con el impacto presupuestario de la orden ministerial proyectada.

### **3.3. Impacto por razón de género.**

El proyecto de norma carece de impacto en función del género a efecto de lo previsto en el artículo 26.3.f) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno. La regulación en materia de protección del dominio público marítimo-terrestre, así como del régimen de concesiones y prórrogas no afecta a los objetivos de las políticas de igualdad de oportunidades, ni a lo previsto en la Ley Orgánica 3/2007, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

### **3.4. Otros impactos**

No existe impacto medioambiental, dado que el proyecto no afecta el régimen de uso y ocupación del Dominio Público Marítimo-Terrestre.

No existe impacto en materia de igualdad de oportunidades, ni discriminación ni accesibilidad universal de las personas con discapacidad. El proyecto de orden ministerial tampoco tiene impacto en lo que respecta a la infancia ni a la familia (artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor y disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección a las familias numerosas).

Este proyecto de orden ministerial no afecta al acceso a actividades económicas en condiciones de mercado y su ejercicio por parte de operadores legalmente establecidos en cualquier lugar del territorio nacional, por lo que no entra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado.

Madrid, 11 de junio de 2020